

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **DIEGO SOTO RINCÓN**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 005 2017 00398 01**

AUTO NÚMERO 472

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el día **VIERNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

RECONOCER personería como mandatario general de Colpensiones a la firma de abogados Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., representada legalmente por MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO (suplente), identificada con cedula No. 1.144.041.976, y T.P. No. 258.258, en los términos de la Escritura pública allegada.

RECONOCER personería como apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada VICTORIA EUGENIA VALENCIA MARTINEZ, identificada con C.C. 1.113.662.581 y portadora de la Tarjeta Profesional 295.531 del C.S.J., en los términos del memorial poder de sustitución a ella otorgado. Ténganse por terminados los poderes otorgados con anterioridad, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c488fff0749e56d8d37cc46ed6c24f5ac01ee7110aaa5db1f67b2244baa3eb**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JESÚS ANTONIO RAMÍREZ MÉNDEZ
y OLGA MEDINA
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 002 2018 00163 01

AUTO NÚMERO 473

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálese el día **VIERNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360e117009cdc67992691ff7825ccdabe7d14bf8329d6138a192d47bdbd2cdaf**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ABRAHAM SEJNANI CALDERÓN
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 012 2020 00165 01

AUTO NÚMERO 470

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, al demandante recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la demandada no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte actora en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente, al demandante recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: RECONOCER personería como mandatario general de Colpensiones a la firma de abogados SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con cedula No. 31.271.414 expedida en Cali, y tarjeta profesional No. 180.706, en los términos de la Escritura pública allegada. RECONOCER personería como apoderado sustituto de Colpensiones al abogado JUAN DAVID BURITICA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.949.715 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 294830 del C.S.J., en los términos del memorial poder de sustitución a él otorgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df11aba603148a15764d59b4f39db341a990221d55b8230a75a78de396a9e95**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JAIRO ACEVEDO ARDILA**
VS. **COLPENSIONES**
LITISCONSORTE: **FUNDACIÓN DE TERAPIAS ALTERNAS REVITALIZANTES Y**
ECOLÓGICAS -FUTAR
RADICACIÓN: **760013105 018 012 2019 00348 01**

AUTO NÚMERO 471

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten los recursos de apelación formulados por la parte demandante, litisconsorte FUTAR y demandada Colpensiones y, el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a los recurrentes por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación formulados por la parte demandante, litisconsorte FUTAR y demandada Colpensiones y, el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a los recurrentes por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: RECONOCER personería como mandatario general de Colpensiones a la firma de abogados SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con cedula No. 31.271.414 expedida en Cali, y tarjeta profesional No. 180.706, en los términos de la Escritura pública allegada. RECONOCER personería como apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.841.240 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.319 del C.S.J., en los términos del memorial poder de sustitución a ella otorgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4690ff243383880325a8c41812554ee96c68da9be705b3a575a595e45b77e2ce**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE YORME NELLY QUICENO SIERRA
VS. COLPENSIONES
LITISCONSORTES: UGPP y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 760013105 014 2016 00257 02

AUTO NÚMERO 477

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálese el día **VIERNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

RECONOCER personería como mandatario general de Colpensiones a la firma de abogados Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., representada legalmente por MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO (suplente), identificada con cedula No. 1.144.041.976, y T.P. No. 258.258, en los términos de la Escritura pública allegada. RECONOCER personería como apoderado(a) sustituto(a) de Colpensiones al(la) abogado(a) LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.152.327 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.652 del C.S.J, en los términos del memorial poder de sustitución a él(ella) otorgado. Ténganse por terminados los poderes otorgados con anterioridad, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61e46c146e0ca517b0072f558ade53d507b37b1124666a0d7609d35c5ad58aa**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MAGNOLIA LONDOÑO OROZCO**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 005 2019 00380 01**

AUTO NÚMERO 476

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálese el día **VIERNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

RECONOCER personería como mandatario general de Colpensiones a la firma de abogados Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., representada legalmente por **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** (suplente), identificada con cedula No. 1.144.041.976, y T.P. No. 258.258, en los términos de la Escritura pública allegada.

RECONOCER personería como apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada **ANGIE LISETTE RUIZ RIVERA**, identificada con C.C. 1.144.184.752 y portadora de la Tarjeta Profesional 309.682 del C.S.J., en los términos del memorial poder de sustitución a ella otorgado. Ténganse por terminados los poderes otorgados con anterioridad, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8397bf35e973f8d13744fc4350c46b7b21c5085a8e4d95b446741b7805fc6b1e**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE AMPARO BOLAÑOS MUÑOZ,
curadora de **CRISTIAN FELIPE BOLAÑOS ESCOBAR**
VS. **PORVENIR S.A.**

RADICACIÓN: 760013105 013 2018 00039 01

AUTO NÚMERO 474

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte actora no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la demandada recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte actora no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6438dc4b63616d7bab99310f1a78ab2d74e9d898dbdc6363e12918e4eddb61b7

Documento generado en 13/05/2022 01:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ MARÍA MONTOYA DE USMA
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 018 2019 00642 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto 294 del 10 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, se dispuso la remisión del expediente de la referencia al Tribunal Superior de Cali, toda vez que *“presenta una incongruencia el resuelve de la Sentencia No. 372 del 30 de septiembre de 2021, haciendo referencia a la modificación del numeral tercero de la sentencia de primera instancia, misma que no corresponde al retroactivo pensional.”*

Revisadas las actuaciones que reposan en el archivo virtual del OneDrive, se evidencia que por sentencia número 372 del 30 de septiembre de 2021, la Sala Cuarta Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resolvió dentro del proceso de la referencia lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia CONSULTADA en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES, a pagar a favor de la señora LUZ MARÍA MONTOYA DE USMA, la suma de **\$56'144.370,17**, por concepto de mesadas pensionales, adeudadas desde el 08 de mayo de 2016 y actualizadas al 30 de septiembre de 2021, incluida la adicional de diciembre; correspondiéndole una mesada pensional a partir del

M.P. Dra. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

23

REF. ORDINARIO DE LUZ MARÍA MONTOYA DE USMA VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 018 2019 00642 01

1º de octubre de 2021 de \$908.526 equivalente al salario mínimo mensual legal vigente. En lo demás se confirma el numeral.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia APELADA y CONSULTADA.

TERCERO: SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.

CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

Es decir que, este despacho modificó el numeral tercero de la sentencia consultada, **como en efecto correspondía**, pues de la transcripción de la parte resolutive de la sentencia número 112 del día 16 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, se extrae lo siguiente:

“Minuto: 34:16 PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas de la pensión de sobrevivientes causadas entre el 25 de Julio de 2012 y el 7 de mayo de 2016 y no probadas las demás excepciones propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Minuto 34:34 SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ MARINA (sic) MONTOYA DE USMA, de condiciones civiles reconocidas en el proceso, la pensión de sobreviviente de carácter vitalicio en condición de cónyuge supérstite del señor JULIO CESAR USMA LONDOÑO, a partir del 8 de mayo de 2016, en cuantía equivalente al salario Mínimo Legal Mensual Vigente, esto es, \$689.455 pesos, con sus respectivos reajustes de ley, en razón a 13 mesadas, indicando que la mesada pensional para el año 2020 corresponde al salario Mínimo Legal Mensual Vigente, esto es \$877.803, la cual quedará sujeta a los reajustes anuales de ley que se haga sobre las pensiones.

Minuto 35:27 TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- a pagar a la señora LUZ MARÍA MONTOYA DE USMA la suma de cuarenta

millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos con 35 centavos (\$40.939.697,35), correspondiente al retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 8 de mayo del 2016 y el 31 de mayo del 2020; suma que deberá indexarse, advierte que la entidad deberá continuar cancelando como retroactivo las mesadas que se sigan causando hasta el día anterior de la inclusión en nómina de pensionados o el pago del efectivo.

Minuto 36:02 CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a realizar el descuento que por concepto de salud se encuentre estatuido sobre la mesada ordinaria e incluso sobre el retroactivo.

Minuto 36:15 QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- descontar el valor de \$2'157.016 pesos correspondiente indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Minuto 36:31 SEXTO: condenar en costas a Colpensiones como parte vencida en juicio y en favor de la demandante. Se señala como agencias en derecho el equivalente al 7% de los valores objeto de la condena por concepto de retroactivo pensional.

Minuto 36:44 SÉPTIMO: De no ser apelada la presente providencia, remítase en consulta a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Por secretaria se ordena dar cumplimiento a los demás ítem establecidos en el inciso final del art. 69 del CPT y S.S.”

Ahora, tal resolutive dista de lo registrado en el acta de la audiencia realizada el 16 de junio de 2020 y que reposa dentro del expediente digital, pues en aquella se registró:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción respecto de los periodos comprendidos entre 25 de Julio de 2012 y 7 de mayo de 2016.

SEGUNDO DECLARAR no probadas las demás excepciones propuestas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** a reconocer y pagar a la señora **LUZ MARINA MONTOYA DE USMA**, de condiciones civiles reconocidas en el proceso, la pensión de sobreviviente de carácter vitalicio en calidad de cónyuge supérstite del señor **JULIO CESAR USMA LONDOÑO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.629.944, a partir del 8 de mayo de 2016, en cuantía equivalente al SMLMV, esto es, a **\$689.455**, con sus respectivos reajustes de ley, en razón a 13 mesadas, indicando que la mesada pensional para el año 2020 corresponde al SMLMV, esto es, **\$877.803**, la cual quedará sujeta a los reajustes anuales de ley que se haga sobre las pensiones.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** a pagar a señora **LUZ MARIA MONTOYA DE USMA** identificada con cedula de ciudadanía 29.989.693 la suma de **CUARENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (40.939.697,35)**, correspondiente al retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 8 de mayo de 2016 y el 31 de mayo de 2020; suma que deberá indexarse, advirtiéndole que la entidad deberá cancelar como retroactivo las mesadas pensionales que se sigan causando hasta el día anterior de la inclusión en nómina de pensionados o el pago del efectivo.

QUINTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** a realizar el descuento que por concepto de salud se encuentre estatuido sobre la mesada ordinaria e incluso sobre el retroactivo.

MRS 2

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 5 OFICINA 502 B

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- descontar el el valor de 2.157.016 pesos por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

SEXTO: condenar en costas a Colpensiones como parte vencida en juicio y en favor de la demandante. Se señala como agencias en derecho el equivalente al 7% de los valores objeto de la condena.

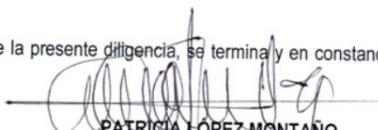
SEPTIMO: De no ser apelada la presente sentencia, REMITIR el presente proceso para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, a efectos de que se surta el grado jurisdiccional de consulta respecto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Por secretaría se ordena dar cumplimiento a los demás ítem establecido en el inciso final del art. 69 del CPT y S.S.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Teniendo en cuenta que esta providencia no fue objeto de recurso esta funcionaria judicial, orden REMITIR el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,


PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Ahora, resulta evidente del contraste entre lo registrado en archivo de audio y video, y el acta de la audiencia realizada el 16 de junio de 2020 en el proceso de la referencia, que dicho documento no corresponde fielmente a lo decidido, circunstancia que no evidenció el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, pero que si se advirtió por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, al proferir la sentencia número 372 del 30 de septiembre de 2021, pues se modificó el numeral que en efecto correspondía.

Pues bien, disponen los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en asuntos laborales que:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por lo anterior, se descarta la solicitud de aclaración o corrección de la sentencia proferida en segunda instancia por esta Sala dentro del proceso de la referencia, toda vez que no existen errores aritméticos, omisión, cambio de palabras, o conceptos o frases que produzcan duda sobre el contenido de la parte resolutive de la sentencia o que apareciendo en los considerandos influyera en la decisión.

Se conminará al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, para que en adelante verifique que lo consignado en las actas de las audiencias, coincida fielmente con la realidad procesal del plenario, con el fin de evitar dilaciones como la presentada injustificadamente en esta oportunidad, situación que hubiese tenido solución con la simple revisión de las actuaciones surtidas por dicha instancia, evitando así endilgar errores inexistentes a otros despachos judiciales.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

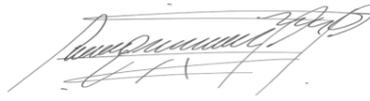
PRIMERO: POR IMPROCEDENTE niéguese la corrección o aclaración de la sentencia No. 372 del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CONMINAR al **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali**, para que en adelante verifique que lo consignado en las actas de las audiencias, coincida fielmente con la realidad procesal surtida dentro de las

actuaciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a0b6cffc6f7126142708e1c285e3506572484ac821d2f5ba2507b01659de60**

Documento generado en 13/05/2022 01:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ROSALBA MONSALVE GUTIÉRREZ
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 009 2020 00183 01

AUTO NÚMERO 475

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandada y el grado jurisdiccional de consulta en su favor, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte actora no recurrente y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandada y el grado jurisdiccional de consulta en su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la demandada recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte actora no recurrente y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **32f4bfb0e77713b746aac4539f3c65f5375852d35dd97a2f960e56c4187dbb2e**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARINA MERCEDES BENJUMEA MANJARREZ**
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: **760013105 009 2021 00378 01**

AUTO NÚMERO 483

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el día **VIERNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2b3c2a82626fb456ac6c6daf1a1fe8fa60adf86a5692b822c3fe5aa65fe3f6**

Documento generado en 13/05/2022 01:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA EVA ACHURY GUEVARA**
VS. **COLPENSIONES**
LITISCONSORTE: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LENARDO QUICENO NIETO**
RADICACIÓN: **760013105 005 2018 00050 01**

AUTO NÚMERO 478

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el día **VIERNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5349c9a305f4f174cb13671445a75e6e4a6565ece599f268daebf423973cbc0e**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LYDA DEL SOCORRO VILLAMARÍN LÓPEZ
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 004 2021 00058 01

AUTO NÚMERO 482

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el día **VIERNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0558ac5db54091861754e1d8416e42fc6dcdb3555ea81338e53d0f4dfed88ba0**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **GUILLERMO RODRÍGUEZ RICCI**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 004 2020 00041 01**

AUTO NÚMERO 479

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el día **VIERNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6562ffa6ee275ca53a262419aefdc3f63e865c5093d1b071ba9c2d368329c8**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LIBARDO CASTAÑO TORRES**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 002 2019 00227 01**

AUTO NÚMERO 480

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el día **VIERNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1452d5e1de1671d752d9a50246ef337cd5f1bba57d4a2d536053084b003763ea**

Documento generado en 13/05/2022 01:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HAROLD ALFREDO SANDOVAL RODRÍGUEZ
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 009 2021 00446 01

AUTO NÚMERO 481

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten los recursos de apelación formulados por las partes y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación formulados por las partes y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 391e8666f3238ddeda191785c2b91c0d4078d3357f8575613d8cdba85ce325f5

Documento generado en 13/05/2022 01:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CARLOS TULIO LLANOS DÍAZ
VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 002 2017 00300 01

AUTO NÚMERO 484

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, al demandante recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la demandada no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte actora en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente, al demandante recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dbf9fbfb2740e15dc1a3bcd71025a51df253f03485cf1d5581418eba1aff2**

Documento generado en 13/05/2022 01:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>